RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2014.----------

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-IO-25-SPA-009 relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 20 de diciembre de 2011, el Titular de esta Procuraduría, mediante Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio PAOT-2011-IO-25-SPA determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Protección Ambiental la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación respecto a:

> *(…) afectación de áreas verdes, la acumulación de residuos de la construcción y las descargas de aguas residuales en calle Circuito Arrabales, colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-0016-2012 del 3 de enero de 2012, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-IO-25-SPA-009.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-0016-2012, el día 17 de julio de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(…) una vez en el sitio mencionado se realizó un recorrido a pie por el circuito Arrabales en la cual se observó un cauce que corre a lo largo de dicha calle, mismo que se encuentra muy cercano a* [los] *asentamientos humanos que se encuentran colindantes con éste, percatándonos de que las viviendas tienen tubos de descarga hacia el cuerpo de agua, a pesar de que el tramo que se recorrió se observaron atarjeas de lo que parece ser un colector marginal para el drenaje en el sitio (…) También se hizo constar la presencia de residuos sólidos urbanos en las márgenes y en el interior del cauce. Asimismo, se observaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en menor proporción (…)*

Con fecha 9 de abril de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(...) una vez constituidos en el circuito Arrabales, se realizó un recorrido a pie, constatando la existencia de residuos de diversos tipos en el cauce que se encuentra paralelo al mismo. Finalmente, se constató la existencia de tubos provenientes de las viviendas próximas, mediante los cuales se realizan descargas al cauce antes referido (...)*

Mediante oficios PAOT-05-300/220-1038-2014 y PAOT-05-300/220-1037-2014 de fecha 20 de mayo del 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, respectivamente, participar en el recorrido conjunto al sitio objeto de la denuncia.

Al respecto con fecha 3 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(...) En atención a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la esquina de las calles circuito Arrabales y Tonatl, de la colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón, donde se lleva a cabo la reunión interinstitucional con la Delegación Álvaro Obregón y Sistema de Aguas de la Ciudad de México, donde después de observar la problemática se acordó que el SACM iniciaría procedimientos administrativos en contra de los inmuebles circulantes a la zona que cuenten con descargas al cauce del río Mixcoac, la delegación girará los oficios correspondiente a efecto de solicitar y proporcionar los datos de los inmuebles responsables de las descargas; la Jefatura de Unidad Departamental Rescate y Saneamiento de Barrancas realizará una jornada de papeleo y mantenimiento a la orilla del Circuito Arrabeles y la Dirección Territorial Centenario agendará la difusión de pláticas y campaña de cultura sobre residuos sólidos y medio ambiente, la fechas quedan pendientes a la orden de los oficios correspondiente que se generarán para dichas acciones. Asimismo, el JUD se compromete a recabar información sobre los inmuebles responsables de las descargas para enviar dichos datos al área de verificación de SACMX para los efectos legales correspondientes (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1490-2014 de fecha 21 de julio del 2014, esta entidad solicitó a la Dirección Territorial "Centenario" de la Delegación Álvaro Obregón, informara la relación de los inmuebles circundantes a la zona donde se descargan aguas grises al cauce del río Mixcoac objeto de investigación, así como de las acciones de limpieza de las laderas y el cauce del mismo, de conformidad con lo acordado durante el recorrido conjunto del 3 de junio de 2014.

Al respecto, mediante oficio DAO/DEPCyZT/DTC/024/2014 de fecha 8 de agosto de 2014, la Dirección Territorial Centenario de la Delegación Álvaro Obregón, informó a esta Unidad Administrativa lo siguiente:

(...) Se realizó un recorrido de verificación el día 5 de los presentes sobre la Avenida anteriormente citada, en la cual no se encontraron domicilios que presentaran descargas clandestinas a cielo abierto; sin embargo en la continuación del Circuito Arrabales se encuentra la calle denominada Av. Ahuehuetes en la cual se presentaron al menos 12 domicilios los cuales descargan directamente al cauce del Río Mixcoac, hago mención que dichos domicilios no presentan un número oficial a excepción de 3 los cuales son: Av. Ahuehuetes Mz. 1 Lt.1, Av. Ahuehuetes Mz. 2 Lt.13 y Av. Ahuehuetes Mz. 2 Lt.7 (...)

Asimismo, mediante oficio número PAOT-05-300/220-1491-2014 de fecha 21 de julio del 2014, esta entidad solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si recibió por parte de la Dirección Territorial "Centenario" la relación de inmuebles que presuntamente realizan descargas de aguas residuales al cauce del Río Mixcoac.

En función de lo anterior, se recibió el oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1042822/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, mediante el cual el Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó lo siguiente:

(...) le informo que al día de hoy en esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, área responsable de realizar las visitas de inspección correspondientes, no se ha recibido ninguna información relativa al asunto que nos ocupa (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, la investigación de oficio se refiere a la disposición inadecuada de residuos de la construcción y descargas de aguas residuales al cauce del Río Mixcoac, en la zona que comprende la calle Circuito Arrabales, colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, los días 17 de julio de 2013 y 9 de abril de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el Circuito Arrabales, colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón, donde constató la existencia de residuos de la construcción y descargas de aguas grises por parte de los inmuebles circundantes al cauce del Río Mixcoac. Quedando en evidencia la contravención de lo establecido en el artículo 126 de la Ley Ambiental de Protección del Distrito Federal vigente al momento de iniciar la presente investigación de oficio, así como al artículo 48, 110 y 113 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Ley Ambiental del Distrito Federal:

ARTÍCULO 126.- Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Ley de Aguas del Distrito Federal:

***Artículo 48**. El Sistema de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores cuando:*

I. *No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;*
Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece ésta Ley, y demás disposiciones legales aplicables; y llevará acabo las acciones y obras necesarias, con cargo a los usuarios o responsables.

***Articulo 110**. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:*

VII. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, liquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos, y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;

***Articulo 113**. En los casos de las infracciones enumeradas de la fracción I inciso c) y en la fracción II inciso c) del Articulo 111 de esta Ley, asi como en los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el presente capitulo, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente: I. Cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;*

Al respecto, el dia 3 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduria en conjunto con el de la Dirección Territorial Centenario de la Delegación Álvaro Obregón, Jefatura de Unidad Departamental de Rescate y Saneamiento de Barrancas, asi como de la Subdirección de Verificación del SACMEX, acordaron los mecanismos para solucionar la problemática objeto de investigación, de los que se destaca lo siguiente:

1.- La Dirección Territorial Centenario de la Delegación Álvaro Ortegón, levantaria un censo de los inmuebles que descargan aguas grises al cauce del Rio Mixcoac, mismo que se hará llegar a PAOT y de igual manera a SACMEX.

2.- La Jefatura de Unidad Departamental de Rescate y Saneamiento de Barrancas de la Delegación Álvaro Obregón, a petición de esta Subprocuraduria llevaria a cabo una recolección de residuos sólidos situados en las laderas accesibles del Rio Mixcoac, en las inmediaciones del Circuito Arrabales colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón.

3.- Una vez que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuente con el número especifico de los inmuebles que descargan aguas grises al cauce del Río Mixcoac, iniciaría procedimiento administrativo correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Por lo que hace a residuos sólidos:

Es de mencionar que los artículos 127 fracción I y 131 Bis fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen que es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, realizar la recolección de los Residuos Sólidos situados en las laderas del Río Mixcoac donde sea posible tener acceso, en las inmediaciones del Circuito Arrabales colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón.

En lo que se refiere a la descarga de aguas residuales:

La Dirección Territorial Centenario de la Delegación Álvaro Obregón informó en el cauce de la barranca de Río Mixcoac, se detectaron al menos 12 domicilios ubicados en Avenida Ahuhuetes en la colonia Atlamaxcac, que realizan sus descargas directas al cauce mencionado, sin embargo sólo identificó 3 domicilios con número oficial y al respecto, la Dirección de Verificación Delegacional de y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México comunicó a esta entidad, que dicha Dirección Territorial no ha enviado el informe correspondiente.

Por lo anterior esta Subprocuraduría hará del conocimiento el presente instrumento al citado Sistema para que de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 110 y 113 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México realice las gestiones pertinentes a efecto de suspender las descargas de aguas grises al cauce del Río Mixcoac, de los inmuebles ubicados en Av. Ahuehuetes Mz. 1 Lt.1, Av. Ahuehuetes Mz. 2 Lt.13 y Av. Ahuehuetes Mz. 2 Lt.7, colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta entidad que de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, vigente en el momento en que se inició la presente investigación de oficio, corresponde a la Delegación Álvaro Obregón, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en su demarcación por lo que bajo este precepto deberá de identificar los demás domicilios que realizan descargas de aguas residuales al mencionado cauce a efecto de integrar la información y enviarla al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente descrito, conforme al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluida la investigación al no existir los elementos que sustanciaban la denuncia.

> *Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *III: Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su reglamento, para la atención de la Denuncia;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la acumulación de residuos de la construcción y de las descargas de aguas residuales cauce del Río Mixcoac, en las inmediaciones del Circuito Arrabales, Colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón.

2. La Dirección Territorial Centenario de la Delegación Álvaro Obregón, encontró al menos 12 domicilios ubicados en, que realizan la descarga de sus aguas residuales directamente al cauce de la barranca Río Mixcoac.

3. La Dirección Territorial Centenario de la Delegación Álvaro Obregón identificó el número oficial los inmuebles con los siguientes domicilios: Av. Ahuehuetes Mz. 1 Lt.1, Av. Ahuehuetes Mz. 2 Lt.13 y Av. Ahuehuetes Mz. 2 Lt.7, colonia Atlamaxac en esa demarcación territorial, los cuales realizan descargas de aguas grises al cauce del Río Mixcoac, sin embargo no lo hizo del conocimiento de Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

4. A petición de esta entidad, la Jefatura de Unidad Departamental de Rescate y Saneamiento de Barrancas de la Delegación Álvaro Obregón, manifestó que llevaría a cabo la recolección de residuos sólidos que situados en las laderas accesibles del Río Mixcoac, en las inmediaciones del Circuito Arrabales colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón.

4.- Esta entidad turnará al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la información proporcionada por la Dirección Territoral Centenario de la Delegación Álvaro Obregón, con la finalidad de que inicie los procedimientos administrativos correspondientes en los inmuebles citados, por descargas de aguas residuales al Río Mixcoac.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 BIS párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento, se solicita a la Jefatura de Unidad Departamental de Rescate y Saneamiento de Barrancas de la Delegación Álvaro Obregón, llevar a cabo la recolección de residuos sólidos que situados en las laderas accesibles del Río Mixcoac, en las inmediaciones del Circuito Arrabales, colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 BIS párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, de la Dirección Territorial Centenario de la Delegación Álvaro Obregón realizar las gestiones a que haya lugar para identificar los domicilios totales de la Avenida Ahuhuetes en la colonia Atlamaxac que realizan descargas conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos artículo 48, 110 y 113 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 BIS párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento, se solicita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, inicie procedimiento administrativo a los inmuebles ubicados en Av. Ahuehuetes Mz. 1 Lt.1, Av. Ahuehuetes Mz. 2 Lt.13 y Av. Ahuehuetes Mz. 2 Lt.7, colonia Atlamaxac, Delegación Álvaro Obregón.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Jefatura de Unidad Departamental de Rescate y Saneamiento de Barrancas de la Delegación Álvaro Obregón, así como al Sistema de Aguas de la Ciudad de México. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como de los artículos 52 fracción XVIII, 57 y 71 de su Reglamento.----------

Ccp. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/LOM/AMRR/OFJ